

DENUNCIA:
DEN/132/2020
SUJETO OBLIGADO:
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
COMISIONADO PONENTE:
LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ

Mexicali, Baja California, dieciocho de mayo de dos mil veintiuno; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/132/2020**; se procede a dictar la presente RESOLUCIÓN, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. **DENUNCIA**: El veinticuatro de noviembre de septiembre del dos mil veinte, se presentó denuncia a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; la cual se hizo consistir en lo siguiente:

BUSCO UNA LEY YA SE REGLAMENTARIA, ORGÁNICA, LOCAL ETC. Y NO APARECE NINGUNA.
Texto incumplimiento: BUSCO UNA LEY YA SE REGLAMENTARIA, ORGÁNICA, LOCAL ETC. Y NO APARECE NINGUNA.

Formato	Nombre	Descripción	Ejercicio	Periodo
1_I_Normatividad aplicable	LTAIPEBC-81-F-I	Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado	2020	1er trimestre
B1_I_Normatividad aplicable	LTAIPEBC-81-F-I	Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado	2020	2do trimestre
81_I_Normatividad aplicable	LTAIPEBC-81-F-I	Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado	2020	3er trimestre
B1_I_Normatividad aplicable	LTAIPEBC-81-F-I	Marco normativo aplicable al Sujeto Obligado	2020	4to trimestre

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 12 y demás relativos de su Reglamento; en razón del estricto orden de prelación, la denuncia fue turnada a la ponencia de la Comisionada Lucía Ariana Miranda Gómez para que resolviera sobre su admisión y procediera a su debida sustanciación.
- III. ADMISIÓN: El veintiséis de noviembre de dos mil veinte, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente DEN/132/2020; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a efecto de que, dentro del plazo de tres días, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el veintiuno de enero de dos mil veintiuno.



Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al portal oficial del Sujeto Obligado denunciado; hecho lo anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio ITAIPBC/CJ/829/2020.

IV. INFORME CON JUSTIFICACIÓN: El sujeto obligado fue omiso en rendir su informe de justificado.

V. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio OI/CVS/879/2020, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, bajo el tenor siguiente:

Análisis de la Información publicada: Se determina el incumplimiento en la publicación de la obligación del artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veinte, respectivamente, en su Portal Oficial de Internet.

Respecto del primer y segundo trimestre derivado de la revisión se advierte que si bien es cierto, el sujeto obligado publica ciertos datos de normatividad que emplea para el ejercicio de sus funciones, tal como la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Politica del Estado, Leyes Federales y Locales, Códigos, Manuales, y otros documentos normativos; no todos los hipervínculos proporcionados redireccionan a las normas establecidas, por lo tanto no se tiene acceso a estas.

Respecto del tercer trimestre se determina el incumplimiento debido a que solo publica dos registros que direccionan a el "Manual de Servicios Públicos", por lo tanto, no cuenta con otra normatividad aparte de la mencionada.

Por último se hace la aclaración en lo que corresponde al cuarto trimestre, atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales en su artículo Octavo, en lo relativo a las políticas para actualizar la información, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, y en el caso de este dictamen, el plazo para el cuarto trimestre no ha fenecido, por lo que no es objeto de revisión de este.

VI. FORMULACIÓN DE PROYECTO DE RESOLUCIÓN: En razón de que el procedimiento relativo a la presente denuncia, quedó debidamente substanciado; se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS



PRIMERO: Que el artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la parte denunciante, resultando ser **FUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La parte denunciante se duele de la falta de publicación en el portal de transparencia del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

BUSCO UNA LEY YA SE REGLAMENTARIA, ORGÁNICA, LOCAL ETC. Y NO APARECE NINGUNA.

De conformidad con el artículo 101 de la ley de la materia, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al portal oficial de internet, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

I. Análisis de la Información publicada: Se determina el incumplimiento en la publicación de la obligación del artículo 81 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en lo correspondiente al primer, segundo y tercer trimestre del dos mil veinte, respectivamente, en su Portal Oficial de Internet.

Respecto del primer y segundo trimestre derivado de la revisión se advierte que si bien es cierto, el sujeto obligado publica ciertos datos de normatividad que emplea para el ejercicio de sus funciones, tal como la Constitución Politica de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Politica del Estado, Leyes Federales y Locales, Códigos, Manuales, y otros documentos normativos; no todos los hipervínculos proporcionados redireccionan a las normas establecidas, por lo tanto no se tiene acceso a estas.

Respecto del tercer trimestre se determina el incumplimiento debido a que solo publica dos registros que direccionan a el "Manual de Servicios Públicos", por lo tanto, no cuenta con otra normatividad aparte de la mencionada.

Por último se hace la aclaración en lo que corresponde al cuarto trimestre, atendiendo a los Lineamientos Técnicos Generales en su artículo Octavo, en lo relativo a las políticas para actualizar la información, los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta



días naturales siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, y en el caso de este dictamen, el plazo para el cuarto trimestre no ha fenecido, por lo que no es objeto de revisión de este.

- II. Resultados de la búsqueda (Índice de resultados obtenidos): 0%
- III. Dictamen del nivel de cumplimiento: Incumplimiento.
- IV. Recomendaciones, observación y/o requerimientos:

Articulo	Fracción	Requerimiento
		El sujeto obligado deberá publicar en su Portal de Oficial de
-		Internet la normatividad que emplea para el ejercicio de sus
81	1	funciones y el hipervínculo al documento correspondiente,
		tal como la Constitución Política de los Estados Unidos
		Mexicanos, Tratados Internacionales, Constitución Política
	,	de la Entidad Federativa, Leyes Generales, Federales y
		Locales, Códigos, Reglamentos, Decretos de Creación,
		Manuales, y otros documentos normativos, en lo
		correspondiente al trimestre primero, segundo y tercero del
		ejercicio dos mil veinte, previstos en el artículo 81 fracción l
		de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
		Pública para el Estado de Baja California, atendiendo los
		criterios sustantivos y adjetivos establecidos en los
		Lineamientos Técnicos Generales.

Como puede advertirse el Sujeto Obligado incumple con su obligación de publicar en su portal de internet, la información pública de oficio que contempla la **fracción I** *del artículo 81* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por lo tanto, este Órgano Garante resuelve que el sujeto obligado, FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar la información pública fundamental de las obligaciones de transparencia establecidas en la fracción I del artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 103 de la ley de la materia, se REQUIERE al Sujeto Obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique en su portal de internet, la información pública cuyo incumplimiento fue determinado, conforme a lo previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; los Lineamientos Técnicos Locales para la publicación, homologación y estandarización de la información



de las obligaciones establecidas en el titulo quinto capítulo II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; y, los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

TERCERO: DENUNCIA AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL. El artículo 162 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, señala que el Instituto deberá denunciar ante las autoridades competentes cualquier acto u omisión violatoria de dicha Ley, y aportar las pruebas que considere pertinentes.

En ese sentido, el artículo 160 señala las causas de sanción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley de la materia, entre las cuales se encuentra la siguiente:

VI.- <u>No actualizar la información correspondiente a las obligaciones de transparencia en los plazos previstos en la presente Ley.</u>

Por lo tanto, a juicio de este Órgano Garante, se advierte un incumplimiento en materia de transparencia y acceso a la información, por el supuesto referido en el párrafo que antecede; en consecuencia, este Órgano Garante estima procedente DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante, sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6°, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 95, 97, fracción IV, 102 y 103, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 3, 17, 25, 26, 29 y 36 de su Reglamento; Vigésimo y Vigésimo



Tercero de los Lineamientos que Establecen el Procedimiento de Denuncia por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia Previstas en los Artículos 70 a 83 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 69 a 76 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Propietario, en su calidad de ponente en el presente recurso de revisión por acuerdo del pleno AP-08-216 aprobado en la Primera Sesión Ordinaria del mes de agosto; somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el Considerando Segundo, se determina que el Sujeto Obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, a la fecha en que se emite la presente resolución INCUMPLE con la obligación de publicar y actualizar la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en *la fracción I del artículo 81* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

SEGUNDO: Se requiere al Sujeto Obligado FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA; a efecto de que en un plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes a que le sea notificada la presente resolución, publique de manera inmediata en su portal de internet, la información pública de las obligaciones de transparencia establecidas en la *fracción I del artículo 81* de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO: Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al Sujeto Obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición; lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Atendiendo a lo expuesto en el Considerando Tercero de la presente resolución, este Órgano Garante ordena DENUNCIAR ante el Órgano Interno de Control del Sujeto Obligado, corriendo traslado con copia certificada del expediente; para que en el ámbito de su competencia, realice todas las diligencias necesarias tendientes a la integración de la investigación administrativa y de ser procedente



se inicie el procedimiento administrativo correspondiente, en contra de quien o de quienes resulten responsables del incumplimiento a la obligación que ha quedado precisada, y en su oportunidad, se informe a este Órgano Garante sobre el trámite y conclusión de dicho procedimiento.

QUINTO: Se ponen a disposición del denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220, (686) 558-6228; así como el correo electrónico jurídico@itaipbc.org.mx.

SEXTO: Notifíquese en términos de ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADA PRESIDENTE, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**; COMISIONADA PROPIETARIA, **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**; COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**; figurando como Ponente el tercero de los mencionados; quienes lo firman ante el SECRETARIO EJECUTIVO, **ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA**, que autoriza y da fe.

LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ COMISIONADA PRESIDENTE

> CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA COMISIONADA PROPIETARIA

JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO COMISIONADO PROPIETARIO

> ÁLVARO ANTONIO ACOSTA ESCAMILLA SECRETARIO EJECUTIVO

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS, FORMA PARTE INTEGRAL DE LA RESOLUCION DE LA DENUNCIA IDENTIFICADA CON EL NÚMERO DEN/132/2020, TRAMITADO ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.